

Gerona 20 de Enero de 1891.

BOLETIN

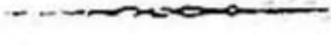
DE

PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 3.


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.


REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

LECCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 750 "

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales.

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

¡NO TANTO, Sres. DELEGADOS!

Continuación de nuestro artículo sobre el asunto Calleja, publicado en el último número de el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

«CAPÍTULO II.

De las escuelas de instrucción primaria.

Art. 11. Las Escuelas de primera enseñanza se dividen en Escuelas públicas.

Escuelas subvencionadas, que llevarán el nombre de Escuelas agregadas á las públicas.

Escuelas privadas.

Art. 18. En ninguna localidad de España ó de sus islas adyacentes, por escaso que sea su vecindario, y aún cuando no constituya Ayuntamiento, deberá faltar, cuando menos, una Escuela pública de ambos sexos.

Art. 19. En todas las localidades cuya población sea de 500 á 1,000 habitantes habrá una escuela pública de niños y otra de niñas.

Y sucesivamente, por cada 3,000 habitantes ó fracción de este número, debe haber en cada localidad, una Escuela de párvulos, otra de niñas y otra de niños.

En las poblaciones numerosas podrá reducirse el número de Escuelas siempre que en éstas haya un profesor por cada 60 alumnos ó fracción de este número.

Art. 20. El Estado se compromete á subvencionar una Escuela ó Colegio de fundación particular por cada Escuela pública que en cada localidad falte para cubrir el número que le corresponda según la proporción establecida en el artículo anterior.

Art. 21. Todo profesor de primera enseñanza y todo Licenciado en cualquier facultad, ó individuo de carrera superior ó facultativa, que á más de su título, obtenga de la Escuela Normal, ó de la Universidad ó escuela especial en que haya estudiado, un certificado de aplicación y de buena conducta, y tenga también un certificado de buena conducta expedido por el Gobernador de la provincia en que habitualmente resida, tiene derecho á abrir un Colegio ó Escuela en cualquiera localidad de España donde no haya el número de Escuelas públicas que le corresponda, y exigir del Estado la subvención de 83 pesetas 33 céntimos mensuales, señalada por esta ley.

Art. 24. El Estado abonará mensualmente á los Maestros de instrucción primaria las cantidades que á éstos corresponda por concepto de personal y de material.

Art. 25. Los sueldos de los Maestros están señalados en el capítulo 6.º de esta ley.

La cantidad que á cada Maestro debe entregarse mensualmente para gastos de material de la Escuela y de la enseñanza, será equivalente á la quinta parte del sueldo de entrada que corresponde á cada Profesor ó Director de cada Escuela.»

Esto es lo más principal del capítulo 2.º del Proyecto de ley del Sr. Calleja rechazado como una calamidad por la Asamblea; mas nosotros lo aceptamos como bueno, salvo alguna pequeña modificación.

La Pedagogía moderna reconoce, y nosotros con los muchos años que llevamos de práctica, afirmamos que ningún Profesor puede estar encargado de más de sesenta niños, si su

labor ha de ser fecunda y su esfuerzo no ha de exceder de lo que regularmente puede exigirse á un hombre. Por esta razón en el párrafo 1.º del art. 10 se establece que en todas las localidades de España haya tantas Escuelas públicas ó agregadas (subvencionadas) como grupos de sesenta niños ó fracción de este número, de seis á doce años.

¿Puede exigirse de un hombre mayor celo ó mayor entusiasmo para la enseñanza? ¿Ignoramos por ventura que los asuntos de la instrucción primaria (como dice el Proyecto) no encierran una cuestión particular de los Maestros que *solo interese á los Maestros mismos* sino que envuelven un problema de carácter social, que ninguna persona de rectitud puede ni debe mirar con indiferencia? ¿Hemos de formarnos la ilusión de que se ha de publicar una ley que fomente sólo los intereses de los Maestros ó mejor aún que se publique una ley para cada Maestro?

Más calma, compañeros, y menos egoismo, lo demás ya se arreglará. Es muy cómodo decir, que sólo los Maestros de primera enseñanza entienden en cuestiones pedagógicas, que sólo nosotros debemos enseñar, que debemos cobrar con puntualidad nuestros haberes, que pasen al Estado las atenciones de primera enseñanza de aquellos pueblos que no los pagan con puntualidad, que se aumente en un 50 por ciento el sueldo de aquellos maestros cuyas retribuciones producen poco ó nada.

Ved ahí unas bases buenas para una ley de Instrucción primaria; mas no nos durmamos al són de esta música celestial. Otras son las tendencias sociales y otros los pensamientos de hombres eminentes, como Moyano, Zorrilla, Catalina, Pidal, etc.

Sin duda que el ideal es otro (dice el Proyecto de ley del cual nos ocupamos) sin duda que el bello ideal consiste en que la instrucción primaria, como todo género de enseñanza, funcione con entera independendencia del Estado. Día llegará, en efecto, en que el Estado pueda dar por cumplido el fin tutelar que aún se atribuye sobre la ciencia y el arte.

¿Cómo no ha de llegarse á la emancipación de la enseñan-

za, como se ha llegado á la de la industria y el comercio?

Se llegará y tal vez no esté muy lejano ese día que deberá marcarse con piedra blanca en los fastos de la civilización.

Entonces, *libre la enseñanza*, sin que el Estado tenga en ella más intervención que la exigida por la moral y el derecho, *enseñará quien sepa y quiera*.

A los títulos oficiales de hoy reemplazarán certificados particulares de aptitud que tendrán el valor que merezcan y les conceda la opinión.

Es verdad que no hemos llegado aún á situación semejante, ni se puede soñar en la adopción inmediata de tan trascendental reforma, como medida de carácter general; pero están muy lejos de ello los grandes centros de población? Pueden reducirse las Escuelas públicas dejando sólo las necesarias para la enseñanza gratuita de los pobres á razón de una por cada 60 niños?

Por esta razón no nos ha sorprendido la lectura del párrafo 4.º del art. 19 del Proyecto de ley del Sr. Calleja, como no nos sorprendió tampoco lo decretado por el Sr. Pidal algunos años antes en este mismo sentido.

No estamos, sin embargo, conformes con su literal sentido, sino que debiera decir en nuestro concepto: En poblaciones numerosas podrá reducirse el número de escuelas *sólo cuando estén vacantes por defunción, dimisión ó traslado voluntario del maestro propietario*, y haya un profesor etc.

Al art. 20, en su párrafo primero adicionaríamos: *Dando siempre preferencia á las escuelas ó colegios dirigidos por un maestro de primera enseñanza.*

El art. 21 podría decir: *Todo profesor de primera enseñanza y sólo en defecto de éste, todo licenciado en cualquiera facultad ó individuo de carrera superior ó facultativa que á más de su título haya obtenido de la Escuela Normal, un certificado de aptitud pedagógica, previo el correspondiente exámen, tiene derecho á abrir un Colegio ó Escuela etc.*

Si éste es el espíritu del capítulo 2.º, si se pretende sólo no dejar desatendida la enseñanza por falta de Maestros que quieran dedicarse al ejercicio de su profesión, si, finalmente, se re-

dactaron los citados artículos llevado su autor de celo y entusiasmo á favor de la enseñanza y al objeto de arbitrar los recursos ó medios indispensables para aumentar las 23,132 escuelas públicas de hoy al número de 59,000 que son necesarias para dar cumplimiento á su proyecto de ley; entonces nosotros, sin embargo de que tenemos dos hijos Maestros, lejos de ver en este segundo capítulo la mayor calamidad para el Magisterio, lo juzgamos más patriótico, más racional y más desinteresado que la base 7.^a aprobada por nuestra Asamblea en contradicción con la libertad de enseñanza, establecida en nuestra Constitución, reconocida por nuestras leyes, reclamada por los adelantos modernos y sancionada por la general opinión de todos los partidos políticos: Esto sólo basta y sobra para esterilizar los trabajos de la propia Asamblea, frustrar los deseos y esperanzas del Magisterio y dar lugar á que la opinión nos califique de egoistas, pobres de espíritu y capaces de anteponer nuestros privados intereses á los intereses generales de la instrucción popular.

Además, temen nuestros compañeros de la Asamblea que, abiertas las puertas de la enseñanza primaria á los Bachilleres y Licenciados, han de venir éstos á disputarnos este pedazo de pan que ganamos con tanta paciencia, abnegación y sufrimiento? No hay cuidado, no vendrán. Y si algún día asediados por el hambre, invadiesen nuestras escuelas, sepamos entonces sostener dignamente nuestras posiciones, oponiendo á sus conocimientos teóricos la invencible fuerza que nos da la Pedagogía y de que tanto alarde hacemos.

De otro género son ciertamente los intrusos cuya asombrosa invasión amenaza dejar desiertas todas nuestras Escuelas. Ostentando grandes borlas sin ser doctores ni licenciados, puestos y sostenidos por un elemento de gran potencia para atajar los progresos de la sociedad moderna, burlarán más fácilmente las prescripciones de la base 7.^a aprobada por la Asamblea, que el principio de la libertad de enseñanza tan fecundo y beneficioso á la instrucción de nuestros hijos pobres y sin recursos para poder asistir á los centros oficiales de enseñanza. - PEDRO SALA.

Gerona 20 enero de 1891.

(Continuará.)

Proyecto de reformas en la ley de instrucción primaria.

(Continuación.)

25. No se podrá ascender por concurso á una Escuela sin haber servido dos años otra ú otras de la categoría inmediata inferior.

26. Los concursos, así de traslado como de ascenso, se anunciarán por los Rectores en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de su distrito, en la primera decena de cada trimestre.

27. Las autoridades á quienes corresponda formular las propuestas, harán que se inserte en el *Boletín Oficial* de su provincia, una relación nominal de los aspirantes, detallando los méritos y servicios de cada uno de ellos y concediendo un plazo de quince días para que puedan entablar recurso de alzada los que se consideren perjudicados. Las alzadas deberán resolverse por la autoridad correspondiente, dentro del plazo de otros quince días, é inmediatamente se comunicará á los interesados el fallo recaído.

28. Las permutas sólo podrán tener lugar entre Maestros de la misma clase y de idéntico sueldo legal, sin limitación de tiempo de servicios, ni más trámites que la aprobación de las autoridades á quienes corresponda el nombramiento.

29. Las Escuelas de párvulos estarán servidas por Maestras, respetándose, sin embargo, los derechos adquiridos por los actuales Maestros de esta clase, quienes podrán optar á aquellas Escuelas en cualquiera de los tres turnos.

TRIBUNALES DE OPOSICIÓN

30. Los Tribunales de oposición, que habrán de constituirse en las capitales de provincia, se compondrán de dos Profesores de Escuela Normal, un Inspector provincial y cuatro Maestros de Escuela pública de oposición en propiedad.

Los dos Profesores de la Normal, y el Inspector, serán designados por sus Jefes inmediatos, siendo preciso que ejerzan sus respectivos cargos facultativos en distinta provincia de aquella en que se celebren los ejercicios.

El Tribunal de Maestras se compondrá: de dos Profesoras de la Escuela Normal, una Inspectora (que podrá ser sustituida por una

Maestra de Escuela pública), y cuatro Maestras más de Escuela pública en propiedad, elegidas por sus compañeras de la provincia.

31. Los Maestros y Maestras de Escuela pública en propiedad manifestarán de oficio á la Junta provincial, en la primera quincena de cada año, los nombres de los compañeros á quienes concedan su sufragio, para que aquella Corporación confiera el cargo de Jueces á quienes obtengan mayoría de votos. A la vez, y en la misma forma, se nombrará para cada Juez dos suplentes.

AUXILIARES DE LAS ESCUELAS

32. En toda Escuela pública habrá un Auxiliar por cada sesenta niños de asistencia.

Los Auxiliares de las Escuelas públicas serán propuestos por los Maestros propietarios, nombrados por la autoridad correspondiente, según el sueldo, y separados en virtud de expediente incoado á petición del Maestro y oyendo al Auxiliar.

Disfrutarán estos funcionarios la mitad del sueldo que corresponde al Maestro propietario.

Se respetarán los derechos adquiridos por los actuales Auxiliares.

ESCUELAS NORMALES

33. Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras, considerándolas como establecimientos donde se eduque el personal para ejercer el Magisterio primario y como centros de cultura general.

34. No serán admitidos como válidos en las Escuelas Normales los estudios hechos en otros establecimientos públicos de enseñanza.

35. Para ser Profesor de Escuela Normal, tanto en propiedad como interinamente son requisitos indispensables poseer título de Maestro Normal y haber desempeñado Escuela pública de oposición diez años por lo menos con el carácter de propietario.

36. El Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras se reservará exclusivamente á la mujer.

37. Se reformarán las Escuelas Normales de manera que resulte la enseñanza más práctica y completa que lo es actualmente, haciéndose en cuatro cursos los estudios necesarios para obtener el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, y en uno más los que corresponden al título Normal.

Sólo en las Normales de Madrid se podrán cursar las asignaturas que habilitan para obtener este último título.

INSPECTORES

38. Habrá tres clases de Inspectores generales, provinciales y de circunscripción ó Subinspectores.

39. Los Inspectores generales serán nombrados por el Ministro de Fomento, quien procurará que recaiga esta distinción en individuos de reconocido valer en las esferas de la enseñanza.

40. Para ser Inspector provincial se requiere poseer título Normal y acreditar diez años de servicio en propiedad en Escuela pública de oposición.

Estos nombramientos serán de la exclusiva competencia del Ministro, y se harán previo concurso.

41. Podrán optar á las Subinspecciones los Maestros que actualmente poseen título Superior, si cuentan veinte años de ejercicio en propiedad en Escuela pública de oposición, los que en lo sucesivo adquieran títulos de Maestros de primera enseñanza, contando la misma antigüedad, y los que poseyendo título Normal tengan diez años de servicios en las mismas condiciones.

(Concluirá.)

Relación de los Maestros que han contribuido á sufragar los gastos del Delegado que ha de pasar á Madrid para tomar parte en la Asamblea convocada por D. Saturnino Calleja.

(Continuación.)

Suma anterior 299'50 pesetas.—D. Ramón Figueras, S. Vicente de Camós, 1 peseta.—D.^a Catalina Maynegre, S. Feliu de Guixols, 1'50.—D. Francisco Ferrusola, S. Privat de Bas, 1'50.—Andrés Xandri, Ger. 1'50.—Juan Bosa, Castillo de Aro, 1'50.—D.^a María Ferrán, Vilahur, 1.—María Trull, Vilademat, 1.—Suma 308'50

(Continúa abierta la suscripción.)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 10 de los corrientes.

Vista la comunicación del Maestro público de Vidreras Sr. Fitó

exponiendo el estado ruinoso de su local escuela, cuyo hecho resulta confirmado no solo por la opinión de los peritos que ha consultado el interesado si que tambien por lo que ha manifestado el Sr. Inspector, se acuerda prevenir terminantemente al Alcalde que con toda urgencia disponga las obras de reparación necesarias en el indicado local, haciéndole personalmente responsable de las desgracias que puedan ocurrir en caso de incumplimiento.

Remitir al Rectorado, informando de acuerdo con la Junta local de 1.^a enseñanza, la instancia del Maestro de Mayá D. Francisco Pladeveya solicitando autorización para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento.

Resolver en un todo de acuerdo con el informe del Sr. Inspector el asunto relativo á las cuestiones suscitadas entre el Maestro y Autoridades locales de Cantallops, remitiendo copia del indicado informe al Alcalde y al profesor para los efectos correspondientes.

Remitir á la Junta de Instrucción pública de Barcelona para su entrega al interesado, el certificado de clasificación expedido á favor del Maestro jubilado D. Sixto Perez y Cullell quien tiene que percibir su jubilación en dicha provincia; dando conocimiento de este acuerdo á la Junta Central de derechos pasivos para los efectos correspondientes.

Apropuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de la escuela superior de Llagostera á D. José Avellí y Girbés.

Transcribir á D. José Batlle Maestro de S. Esteban de Bús la Orden de la Dirección General referente á su expediente de jubilación, incluyéndole á los efectos que se interesan en la meritada orden, la instancia y partida de nacimiento.

Significar al Habilitado de los Maestros del partido de Figueras que puede satisfacer los haberes que le reclama D.^a Clara Batlle como viuda del ex-Maestro público de Borrassa D. Carlos Vila. Así mismo se acuerda significar á dicho Habilitado que tiene que satisfacer los haberes correspondientes al primer trimestre y sucesivos, mientras no reciba orden en contra, á la suplente de la escuela de niñas de Vilafant D.^a Paula Arderiu.

Dejar sobre la mesa para su estudio el asunto relativo á la escuela pública de niñas de Selva de Mar.

Ordenar al Alcalde de Sta. Coloma de Farnés remita certificación literal del acuerdo de aquella Junta de 1.^a enseñanza en que informó el escrito del Maestro Sr. Gratacós referente á su local escuela.

La Junta quedó enterada.

De que el Maestro de S. Esteban de Bás Sr. Batlle á causa de la enfermedad que sufre, ha encargado su escuela con el carácter de suplente á D. José Corcó que posee el título correspondiente.

De que el Maestro de Canet de Adri Sr. Prat el día 7 de los corrientes ha abierto clase gratuita de adultos.

De haber sido nombrada en virtud de oposición Maestra de Parroquia de Besalú D.^a Josefa Nolla y de haberse participado á la interesada.

Claro está que no hay que hablar ahora de la cuestión de pagos. Continúa el período electoral, y ya se sabe que los ayuntamientos, en su inmensa mayoría, si no ven un Delegado en perspectiva no se acuerdan del Maestro si no es para torturarlo.

* *

La Asamblea de Maestros en Madrid ha dado por terminada su misión después de haber discutido y aprobado el proyecto de bases para una ley de primera enseñanza ideado por ellos mismos, y es de presumir de que el proyecto ha de ser en beneficio del Magisterio, porque ninguna clase de la sociedad ha de legislar en perjuicio de sus propios intereses.

* *

El Rectorado ha concedido autorización para desempeñar la Secretaria del Ayuntamiento á D. Francisco Pladeveya Maestro público de Mayá.

* *

Se han recibido en la Secretaría de la Junta provincial los títulos administrativos siguientes:

Para Llagostera á D. José Avellí Girbés interino, para Borrassá D. Miguel Suñé Guitart, para Hostalets (S. Esteban de Bás) D. Enrique Guitart Barant, para Esponellá D. Joaquin Sucarrat Buscá, para Llanás D. José Margall Armengol, para Torroella de Fluviá Doña Carmen Roig Romaguera para Dosquers D.^a Luisa Cantó Girbau, para Palmerola D.^a Serafina Pujol Soler, para Viladonja Doña María Ferran Closa, para Mediñá D.^a Gracia Massaguer Formiga.

* *

Por el Ministerio de Fomento se ha consignado el crédito necesario para la instalación y sostimiento de cuatro escuelas de Peritos Agrónomos, una de ellas en la vecina Barcelona.

* *

Por haberlo recibido tarde hasta el número próximo no podremos publicar un escrito que firmado por *Un amante del Magisterio de verdad* nos ha sido remitido desde S. Feliu de Guixols.

Debemos, no obstante suplicar á este *Amante del Magisterio* que lo mejor, para tratar de estos asuntos, sería dejar el incógnito pues han pasado ya aquellos tiempos en que por temor ó por otra causa, sinó era indispensable por lo menos tenía su justificación.

*
* *

La Junta de Instrucción pública de Segovia ha acordado elevar una reverente exposición al Sr. Ministro de Fomento, rogándole se sirva decretar que las escuelas mixtas puedan ser desempeñadas por Maestros y Maestras, y que las oposiciones se verifiquen en las capitales de provincia en la misma forma que antes se hacían.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA.

CIRCULAR.

A fin de completar los datos para la Estadística de 1.^a enseñanza mandada formar por Real orden de 23 de Noviembre último, los Maestros públicos de esta provincia que tengan establecido escuela nocturna de adultos lo participarán inmediatamente á esta Inspección para remitirles los oportunos interrogatorios donde serán inscritos los alumnos que asistan á las mencionadas clases.

Al mandar el aviso y al objeto de apreciar el interrogatorio que ha de remitirse expresarán las circunstancias siguientes:

- 1.^a Si la escuela es completamente gratuita ó si los alumnos pagan alguna retibución.
- 2.^a Si la escuela está subvencionada por el Ayuntamiento ó si satisface alguna gratificación por este servicio.
- 3.^a Si el alumbrado se costea por el Ayuntamiento ó por el Maestro.

Encargo á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales de 1.^a enseñanza, que inmediatamente que reciban el *Boletín Oficial* en que se inserta la presente, den conocimiento de ella á los Maestros de sus respectivas localidades á fin de que el importante servicio que se reclama no sufra retraso alguno.

Gerona 18 de Enero de 1891.—El Inspector, *Ricardo Tena y Ruiz*.

Sección Oficial.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Real órden de 7 de diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre del mismo año, han de proveerse las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Por concurso de traslado.

ESCUELAS.—BALEARES.—*Elemental de niños.*—Cas-Concos (Felanitx), con 625 pesetas anuales.

BARCELONA.—*Elemental de niños.*—San Acisclo de Vellalta, con 625. *Párvulos.*—Barcelona, con 2000.

GERONA.—*Elementales de niños.*—S. Martín de Vilallonga, con 825; S. Feliu de Guixols (Ayudantía), con 550; (Gratificación 250); Hospicio provincial (Ayudantía), con 687.50; (Gratificación 62.50).

LÉRIDA.—*Elementales de niños* —Orcan y Tahús, con 625.

Elemental de niñas.—Madrona (Pinell), con 625.

TARRAGONA.—*Elementales de niñas.*—Valls, con 1375 y Masllorens, con 625.

Por concurso único.

BARCELONA.—*Incompletas de niños.*—La Roca, con 500; Puigdalba y Sta. María de Oló, con 250.

Incompletas de ambos sexos.—Brocá y S. Juan de Fábregas, con 500.

GERONA.—*Incompletas de ambos sexos.*—San Vicente de Espinelves, con 500; Casavells, con 400 y S. Aniol de Finestras, con 350.

LÉRIDA.—*Incompletas de ambos sexos.*—Cogul, Guardiola de (Montoliu de Cervera), Olius y Vilach, con 500; Adrahent (Fornols) y Betlán, con 450; Castellás, Talltendre y Ordeu y Vallan (Odeu), 400, con 400; Vilanova de Banat (Serch), con 350; Lladrós (Estahón), con 300 y Careque (Surp), con 200

TARRAGONA.—*Incompletas de niños.*—Montreal y Pobla de Mafumet, con 500.

Incompletas de niñas.—Pallaresos, con 500 y Pilas, con 550.

Incompletas de ambos sexos.—Enveja (Tortosa), con 550 y Vespella, con 500.

Por concurso de ascenso.

BALEARES.—*Elemental de niños.*—Biniali (Sansellas), con 925.

Elemental de niñas.—Ciudadela, con 1100.

BARCELONA.—*Elementales de niños.*—Barcelona (Ayudantía), con 1000; (Gratificación 625); Mura, Saldes y Vilanova del Camí, con 625.

Elementales de niñas.—Villanueva y Geltrú, con 1375; Castellar de Nuch, Llussá y Vilanova de Sau, con 625.

GERONA.—*Elementales de niños.*—S. Cristóbal de Tosas, con 625; San Salvador de Breda (Ayudantía), con 412'50; (Gratificación 187'50).

Elementales de niñas.—Blanes, con 1100; Llívia, con 825 y Vilanant, con 625.

LÉRIDA.—*Elementales de niños.*—Esplugas Calva, con 825; Asentiu de Bellcaire, Batlliu de Sas, Benavent de Tremp, Canejau, Castelló de Navés, Figols, La Lleua (Lladurs) y Valle de Castellbó, con 625; Borjas (Ayudantía), con 550.

Elementales de niñas.—Mayals, con 825 y Mongay, con 625.

TARRAGONA.—*Elementales de niños.*—Pradell, con 750; Creixell y Capafons, con 625 y Amposta (Ayudantía), con 550.

Elementales de niñas.—Montblanch, con 1100; Pratoip y Riudecañas, con 825 y Rojals, con 625.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857).

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieren en las Escuelas á que se les destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de maestro ó Auxiliar en escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impide dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario de Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Enero de 1891.—El Secretario general, *Francisco P. Planas*.

(*Boletines Oficiales del 14 y 16.*)

CARTAPACIOS

Gran surtido.

Pantado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados á 20 rs. 100.—Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.